

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9080, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Alcázar de Colón y el Museo Nacional.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9080

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Alcázar de Colón y el Museo Nacional, actualmente dependientes de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, estarán a cargo, en lo adelante, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9081, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Dr. Alejandro Espaillet Grullón, para formalizar ante el Consejo de Cooperación Aduanera la Adhesión del Gobierno Dominicano a la Convención Aduanera.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9081

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Alejandro Espaillet Grullón, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica, queda investido de los plenos poderes necesarios para formalizar, ante el Consejo de Cooperación Aduanera, la adhesión del Gobierno Dominicano a la Convención Aduanera relativa a la importación temporal de material profesional, concluída en Bruselas el 8 de junio de 1961.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.